



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 085 -2014-MPH/A.

Ayacuchó,

10 FEB. 2014

VISTO:

El expediente con Ingreso a la Unidad de Trámite Documentario N° 025010 de fecha 21 de noviembre de 2013, y ante la Oficina de Asesoría Jurídica con Reg. Exp. N° 1161, fecha 17 de diciembre de 2013, sobre Recurso de Apelación, promovido por el señor Juan Francisco Gutiérrez Jáuregui y el Dictamen Legal 10 de fecha 04 de febrero del 2014 proveniente de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo II del título preliminar de la ley orgánica de municipalidades, ley N° 27972, concordante con el artículo 194° de la constitución política del estado, modificado por la ley N° 27680, ley de reforma constitucional del capítulo XIV del título IV, sobre descentralización;

Que, de autos se puede colegir que el Fiscalizador de la Sub Gerencia de Comercio y Mercados de la Municipalidad Provincial de Huamanga, interviene el local comercial del señor Juan Francisco Gutiérrez Jáuregui, ubicado en la calle Nueva N° 185, e interponiéndole la Notificación Preventiva N° 004508, de fecha 23 de mayo de 2013, otorgándole el plazo prudencial de 15 días hábiles para que regularice la obtención de la Licencia de Funcionamiento. Posteriormente, después de 15 días el Fiscalizador impone la Notificación de Sanción N° 004287 y levanta el Acta de Constatación y Fiscalización N° 02990-2013-MPH, ambos de fecha 17 de junio de 2013. Con la atingencia de que en el rubro de observaciones de los documentos mencionados señala "No demuestra la Licencia de Funcionamiento, ni trámite alguno de haber realizado para la obtención de dicho documento";

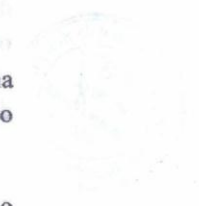
Que, a Fs. 22 se tiene el Certificado de Compatibilidad de Uso N° 0269-2013-MPH/SGCH-35, de fecha 25 de junio de 2013, emitido por la Sub Gerencia de Centro Histórico, a solicitud del señor Juan Francisco Gutiérrez Jáuregui, en el que señala como Uso No Compatible en el Reglamento;

Que, con fecha 26 de junio de 2013, el señor Juan Francisco Gutiérrez Jáuregui, interpone el Recurso de Reconsideración sobre la solicitud de Certificación de Compatibilidad de Uso;

Que, de autos se tiene el Certificado de Compatibilidad de Uso N° 137-2013-MPH/SGCH-38, de fecha 23 de julio de 2013, emitido por la Sub Gerencia de Centro Histórico, a solicitud del señor Juan Francisco Gutiérrez Jáuregui, en el que señala como Uso Compatible;

Que, asimismo se tiene el recibo de pago con fecha 26 de julio de 2013, a favor del señor Juan Francisco Gutiérrez Jáuregui, emitido por el Servicio de Administración Tributaria, sobre Certificado de Licencia de Funcionamiento. Y el recibo de pago con fecha 27 de julio de 2013, a favor del señor Juan Francisco Gutiérrez Jáuregui, emitido por el Servicio de Administración Tributaria, sobre Inspección Ocular;

Que, de autos se tiene la Resolución de Gerencia N° 846-2013-MPH/GSM-SGCMMPM-43.47, de fecha 18 de setiembre de 2013, documento que dentro de uno de los considerando señala que al no haber presentado descargo alguno el infractor dentro del plazo otorgado de 5 días hábiles se les interpone la sanción por apertura del establecimiento sin contar con la licencia de funcionamiento en locales de hasta 50.00 m2 de área ocupada con Código N° 05-124 del Régimen General de Infracciones y Sanciones Administrativas;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 1102-2013-MPH/GSM-SGCMPM-43.47, de fecha 25 octubre 2013, se declara infundada el Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia N° 846-2013-MPH/GSM-SGCMPM.43.47. Asimismo, rectifica algunos extremos de la Resolución de Gerencia N° 846-2013-MPH/GSM-SGCMPM.43.47., sancionando al infractor Juan Francisco Gutiérrez Jáuregui, en su condición de titular y conductor del establecimiento comercial de venta de insumos de panadería y pastelería, ubicado en la calle Nueva N° 185 con la multa equivalente al 40% de una UIT, siendo la suma de S/ 1480.00, por la infracción de apertura del establecimiento sin contar con Licencia de Funcionamiento en locales de hasta 50.00 m2 de área ocupada ubicado en la calle Nueva N° 185;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades establece en su artículo 79° Organización del Espacio Físico y Uso del Suelo "...Las municipalidades, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen las siguientes funciones:

1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales:

- Aprobar el Plan de Acondicionamiento Territorial de nivel provincial, que identifique las áreas urbanas y de expansión urbana, así como las áreas de protección o de seguridad por riesgos naturales; las áreas agrícolas y las áreas de conservación ambiental.
- Aprobar el Plan de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Rural, el Esquema de Zonificación de áreas urbanas, (...) y demás planes específicos de acuerdo con el Plan de Acondicionamiento Territorial. (...)."

2. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales:

- Normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de:(...)
- Apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales de acuerdo con la zonificación

Que, en este mismo sentido, la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento N° 28976, establece en su artículo 3° Licencia de funcionamiento "...La autorización que otorgan las municipalidades para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado, en favor del titular de las mismas. Podrán otorgarse licencias que incluyan más de un giro, siempre que éstos sean afines o complementarios entre sí. Las municipalidades, mediante ordenanza, deben definir los giros afines o complementarios entre sí, para el ámbito de su circunscripción. (...);

Que, en el artículo 6 establece "... Para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento, la municipalidad evaluará los siguientes aspectos:

- Zonificación y compatibilidad de uso.
- Condiciones de Seguridad en Defensa Civil, cuando dicha evaluación constituya facultad de la municipalidad.

Que, finalmente, de autos se puede determinar que la solicitud del señor Juan Francisco Gutiérrez Jáuregui, sobre la Certificación de Compatibilidad de Uso, fue posterior a la emisión de la Notificación de Sanción N° 004287. Es más, en ningún extremo del rubro observaciones del documento mencionado señala "Que se encuentre realizando trámite alguno para la obtención de dicho documento";





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del art. 20° de la ley orgánica de municipalidades N° 27972;



RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **INFUNDADO** el recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia 1102-2013-MPH/GSM-SGCMPM-43.47, de fecha 25 octubre 2013, promovida por el administrado Juan Francisco Gutiérrez Jáuregui.



ARTÍCULO SEGUNDO. - **NOTIFICAR** la presente resolución al interesado, Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios Municipales y demás órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
Amilcar
AMILCAR HUANCAHUARI TUEROS
ALCALDE